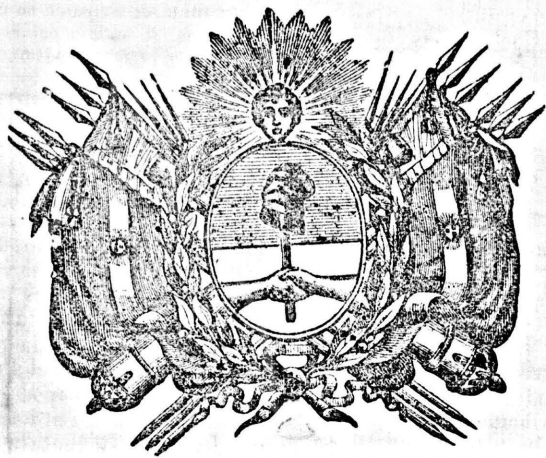


NACIONAL

EL

ARGENTINO.



SALIDA DE CORREOS.

DEL PARANA A LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA, LOS VIERNES DE TODAS LAS SEMANAS. DE IDER A CORRIENTES, EL 1.º Y EL 15 DE CADA MES. DE IDER A SANTA-FE, TODOS LOS DIAS. DE SANTA-FE AL ROSARIO, LOS MARTES Y VIERNES DEL MES. DEL ROSARIO A LAS PROVINCIAS DE CUYO Y CHILE, EL 3 DE CADA MES. DE IDER A CORDOBA Y DEMAS PROVINCIAS DEL NORTE, EN LOS DIAS 3, 13 Y 18 DE CADA MES.

SALIDAS DE LAS MENSAGERIAS.

SALEN DE SANTA-FE PARA EL ROSARIO EN LOS DIAS 3, 10, 17 Y 25 DEL MES. SALEN DEL ROSARIO PARA SANTA-FE EL 1.º, 8, 15 Y 23.

Nota=Los correos salen en los dias designados desde las 3 hasta las 5 de la tarde segun llegue a Santa-Fe la correspondencia del Parana y al Rosario la de Santa-Fe. A las 5 se despachan definitivamente.

ALMANAQUE.

Table with 3 columns: Fecha, Salida del Sol, Entrada. Row 1: Junio tiene 30 dias, Dia 1-7 5, 4-55. Row 2: " 12-7 8, 4-22. Row 3: " 24-7 10, 4-50.

30 Sábado, La Comemoracion de San Pablo, 1 Domingo, San José Casto y Sordiano marít. 2 Lunes, La visitaion de Nuestra Señora.

Reseña histórica de los sucesos de Mayo

(Conclusion.)

En estas y otras reuniones semejantes la fe y el entusiasmo se mezclaban en todos los discursos. Ninguno titubeaba; contábase á menudo y reconocian su importancia para resistir á un golpe de una autoridad alarmada ya. Pero á la presencia de su patria esclava se retemplaba el ánimo de todos, fiados en la excelencia de su causa y la cooperacion de sus conciudadanos cuando llegase el momento de invocar su aprobacion.

Adolecente aun, apenas salido del colegio, sentia latir mi corazon de goz al escuchar por primera vez la esprecion calorosa de los autores de la independencia y libertad de mi pais. Sentia ir borraándose de una en una las impresiones de la educacion doméstica y escolar, amoldada á la práctica de un dominio inveterado, y mi imaginacion fascinada con las gratas ilusiones de la primera edad, se transportaba llena de esperanza á la República de Platon.

Mientras corrian así las cosas, flaqueaba y empalidecia la autoridad del virrey y la Audiencia, á medida que se debilitaba la metrópoli con los reveses de su heroica lucha contra el conquistador francés. No obstante, los hábitos del coloniaje, la influencia de los magistrados peninsulares, las poderosas relaciones mercantiles y politicas con España, el gran número de empleados españoles, una estensa poblacion del mismo origen eiegamente orgullosa de su dominio tradicional, la veneracion supersticiosa al

monarca, la indiferencia ó inercia inseparables en los naturales de una servidumbre secular y por último, dos cuerpos de línea de Fijo y de Dragones, levantaban una barrera al parecer insuperable para un círculo pequeño de hombres, que si bien animosos, apenas contaba con el apoyo de una parte de la fuerza armada.

Sin embargo entrábase en relaciones con los gefes D. Cornelio Saavedra, D. José Miguel Díaz Velez, el comandante Romero, D. Feliciano Chiclana y otros de menos graduacion. Catequisabábase individuos de diversas clases; consultábase secretamente á algunos miembros del alto clero, cuyo sufragio fué siempre propicio á nuestras libertades, y procurábase el mayor número de adictos, para exigir por un movimiento imponente un cambio en la administracion y una junta de gobierno por voto popular.

Impondríase por programa del cambio proyectado: la declaracion inmediata de la independencia del territorio del virreinato? ¿Convenia desafiar las preocupaciones y los intereses compactos, de una epision fundada en la conciencia de los unos y en la conveniencia de los otros? Por intimo que fuese este deseo en los promotores de la revolucion, ninguno tuvo por sensata la idea de una separacion absoluta. Se convino en aplazar un hecho que la vista menos perspicaz divisaba en el horizonte, y se acordó promover la instalacion de una junta, que gobernase el virreinato á nombre de Fernando VII. Los votos profundos de los autores de la revolucion, no quedaron cumplidos sino el

9 de julio de 1810, con la solemne declaracion de la independencia nacional.

Afortunadamente los talentos del Dr. Castelli, fueron llamados á consejo del virrey en distintas ocasiones, habiendo en ellas cautivádose su estima. Este jurisculto consumado, patriota entusiasta, consiguió persuadirle de la necesidad de obtemperar á la opinion creciente de la poblacion, entreteniendo su esperanza con la perspectiva de un nuevo orden de cosas que afianzaria los vínculos del virreinato con la metrópoli española.

Un acto de energia del virrey hubiera podido frustrar por entonces; toda y cualquiera alteracion. Llegábanle denuncias frecuentes de los amaños empleados para conmovier la poblacion. Indicábasele el taller donde se completaban los patriotas y nombrábasele no poco de ellos. Faltóle valor para un golpe de mano a que le autorizaban todas las circunstancias, y dejó correr los acontecimientos sin prevision de sus alcances.

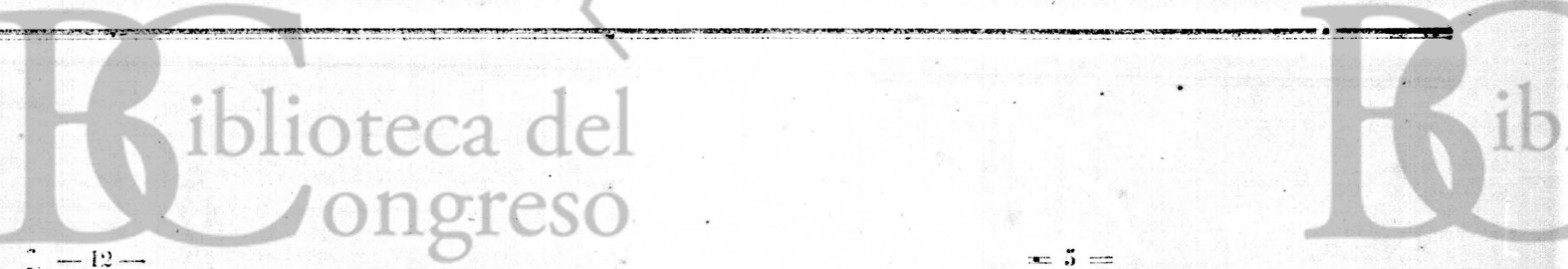
Amaneció por fin el dia 24 de Mayo de 1810 y la campana de Cabildo, y una citacion especial á vecinos notables, convocaban al pueblo para resolver sobre su suerte, en medio de la agitacion excitada de intento por los fautores de la revolucion. La multitud atraida mas bien por la curiosidad, que por la tendencia á innovaciones que no comprendia, servia grandemente a los agentes revolucionarios para imponer con su presencia, al propio tiempo que seguidos de corta clientela, trataban de escitarla con sus instigaciones.

En la tarde del mismo dia fué publicado por bando el acuerdo clasificado de popular, proclamando una junta gubernativa compuesta del virrey Cisneros, presidente, y de los Sres. Saavedra, Casteli, Sola, é Inchaurregui.

El pueblo pareció satisfecho de esta eleccion y los españoles se felicitaban de haber salvado de un trastorno fuadamental viendo triunfante la autoridad del virrey. Muy diferente sensacion produjo tan inesperado desenlace en el club reunido á las ocho de la noche en la casa del Sr. Peña. Allí se analizó el carácter de los elegidos: se descubrió el origen de la candidatura de Cisneros; se reconoció por unanimidad que dos de los miembros, de carácter ascético y tímido, se plegarian sin violencia á la política del presidente, y hasta llegó á dudarse de la firmeza del Coronel Saavedra, bajo la presion y el influjo de un gefe superior. Contábase solamente con la persona del Doctor Casteli, pero ninguno de sus amigos, descubiertos como conspiradores, se reputó seguro continuando en el mando el General Cisneros.

Era pues necesario de-hacer lo hecho, convocar nuevamente al pueblo, y obtener del cabildo se presentase á reconsiderar ante otra reunion popular la sancion de la víspera.

Pasóse parte de la noche en deliberar y ponerse de acuerdo con los gefes de patriotas y otros cuerpos de la guarnicion y con los que llevaron la voz el 24 en la plaza de la Victoria y en las galerias de Cabildo. A todos estos trabajos andaba noblemente asociado el Sr. Dr. D. Manuel Moreno, uno de los pocos patriotas que



ciplina en todos los juzgados inferiores. Sus miembros pueden ser personalmente recusados, y son responsables de las faltas que cometieren en el ejercicio de sus funciones conforme á la Ley.

44 La Cámara de Justicia conoce de las competencias de jurisdiccion ocurridas entre las Jucaturas de su jurisdiccion, y entre estas y las funcionarias del Poder Ejecutivo

45 Sus atribuciones secundarias y manera de proceder serán determinadas por Leyes orgánicas que tendrán por bases constitucionales la responsabilidad de los Jueces y empleados judiciales, la brevedad de los juicios y las garantías judiciales que la Constitucion General consigna en su primera parte.

46 Toda sentencia debe ser fundada en Ley promulgada antes del hecho del proceso, ó en los principios y doctrina de la materia.

47 Los empleados militares de la Provincia de cualquier rango que sean son auxiliares de los Magistrados del Poder Judicial y están sugetos á su jurisdiccion en lo civil y criminal, excepto el caso de servicio activo en campaña.

48 Ni la Cámara de Justicia ni otro Juzgado alguno de la Provincia podrán ejercer en ningun caso actos que pertenezcan á la jurisdiccion nacional atribuida á los Tribunales Federales por la Constitucion General. En consecuencia, no podrán conocer de las causas sobre puntos regidos por la Constitucion Nacional, por las leyes de la Confederacion y por los tratados con las Naciones extranjeras; de los conflictos que ocurrieren entre los principales Poderes de la Provincia; de las causas pertenecientes á empleados extranjeros de carácter diplomático ó consular, de los recursos de fuerza, de los asuntos en que la Confederacion sea parte, ó en que sea parte la Provincia; de los asuntos entre vecinos de diferentes Provincias; y en general de todos aquellos que se someten á la jurisdiccion de la República por el artículo 97 de la Constitucion Nacional.

CAPITULO. 2.º

Poder Legislativo.

11 El Poder Legislativo de la Provincia reside en una Sala ó Cámara de Representantes compuesta de Diputados elegidos directamente por el pueblo de la Capital y de los Departamentos á simple pluralidad de sufragios y en la Proporcion siguiente. Cuatro por la Capital, uno por la del Vallejo, y dos por cada uno de los demas Departamentos de la Provincia.

15 Una ley provisoria determinará la forma en que se ha de hacer la eleccion directa de Diputados, hasta que se dé la ley permanente de elecciones.

16 Para ser electo Diputado se requiere la calidad de ciudadano argentino domiciliado en Catamarca y la edad de veinticinco años.

17 Son electores los ciudadanos de la Provincia mayores de veinte años y los extranjeros.

18 No son electores ni elegibles los deudores morosos á la Confederacion ó á la Provincia, los infamados por sentencia, los bancarroteros fraudulentos declarados por sentencia, los afectados de incapacidad fisica ó mental y los que esten encausados criminalmente.

19 No pueden ser Diputados, el Secretario del Despacho de Gobierno, ni los oficiales ni empleados á sueldo de la inmediata dependencia del Gobernador.

20 Ningun Diputado puede recibir comision ó empleo á sueldo del Gobierno sin el consentimiento previo de la sala.

21 Ningun Diputado desde el dia de su incorporacion hasta el de su cese, puede ser arrestado, excepto el caso de ser sorprendido infraganti en la ejecucion de algun crimen que merezca pena de muerte, infamante ú otra afflictiva, dándose cuenta inmediatamente á la sala con la sumaria informacion del hecho.

22 No puede acusarse á ningun Diputado por delito criminal que merezca alguna de las penas indicadas en el artículo anterior, sino ante la misma sala, quien tomando en consideracion el asunto declarará si hay ó no lugar á formacion

restan de aquellos tiempos de perdurable recuerdo. Los honrados ciudadanos French, Cardoso y otros de menos nota, bien que muy dignos de alabanza; los comandantes militares el honrado y benemérito D. Feliciano de Chiclana, Romero y Díaz Velez, contribuyeron eficazmente por su ardor patriótico, por su firmeza y su perseverancia al mejor éxito de la jornada. Cada uno de ellos reunió á los suyos. Entre los oficiales subalternos de la guarnicion hallaron la cooperacion mas enérgica circunstancia que no se debe olvidar, pues es un timbre honroso para la gallarda juventud entonces dada al ejercicio de las armas.

Entre esos oficiales distinguíase el general D. Enrique Martínez, á quien en esa época como en el curso de la revolucion debió su patria señalados servicios.

Asegurado el club de la acquiescencia y del apoyo prometidos, llamóse al Dr. Casteli para inducirlo á informar al virrey de la agitacion pública y del peligro de un tumulto si no se consultaba otra vez en cabildo abierto al pueblo, descontento con la eleccion de 24. Casteli espalló las dificultades de este encargo y procuró aquietar los ánimos, esperanzado en la influencia saludable de su persona sobre los completados. Pero su raciocinio desmayó ante la resolucion del club de obtener á todo trance un cambio, y acabó prometiendo que se entenderia con el presidente Cisneros.

Al mismo tiempo se enviaba emisarios en todas direcciones, y á las doce de la noche, una comision del club, á la que acompañé, se encaminó á casa del síndico procurador del cabildo, el doctor Leiva, tocandome presenciar el dilágo que muy luego se entabló entre los enviados y el respetable anciano.

El procurador saltando de su cama acudió á los golpes dados en la ventana de su habitacion, y abriéndola oyó la notificacion de la voluntad de los patriotas, hecha en el lenguaje de una intimaacion perentoria. La prudencia y circunspeccion del doctor Leiva, no podian reconciliarse plenamente con la incitativa á otro llamamiento del pueblo, para destruir lo que pocas horas antes se habia sancionado con su beneplácito. Luchaban en él notoriamente sus sentimientos patrióticos y la responsabilidad de sus deberes oficiales. Negóse á la solicitud. Vencido empero por reflexiones calorosas, ofreció en fin que invitaria al cabildo á convocar al pueblo una vez mas.

Era ya la alta noche, cuando se tuvo la certeza de la citacion á un nuevo cabildo popular, y la probabilidad de una nueva eleccion en la mañana siguiente, de acuerdo con los intereses del pueblo. Pero ¿quienes serian los candidatos de la nueva junta? ¿Quiénes satisfarian las miras de aquellos hombres generosos, empeñados con rectitud de espíritu en fundar un gobierno ilustrado y patriótico? Ninguno de los asociados se prestaba á ocupar puestos públicos. El desinterés de los mas pudientes, llevado hasta la prodigalidad

de su fortuna, en servicio de la causa que abrazaron de corazon, se habia convertido en una religion comun. Ninguno de ellos ambicionaba mas que la ventura de la patria.

En tal perplejidad redactáronse varias listas, en que se leia uno ó otro nombre aceptable; pero nadie completaba el número previsto para integrar la junta. Ansiábase pues salir de unas vacilaciones, que podrian ser funestas, si la eleccion recaia en personas discordes con el fin de la revolucion.

Se aproximaba el alba sin que aun se hubiese convenido sobre los elegibles. Hubo un momento en que desesperé de encontrarlos. Grande zozobra y desconsuelo para los congregados en ese gran coplot de donde nació la libertad de la República! La situacion cada vez presentaba un aspecto mas siniestro. En estas circunstancias, el Sr. D. Manuel Belgrano, mayor del rejimiento de patriotas, que vestido de uniforme, escuchaba la discusion en la sala contigua, reclinado en un sofa, casi postrado por las vigiliass, observando la indecision de sus amigos, puso de pié súbitamente y á paso acelerado, y con el rostro encendido por el fuego de su sangre generosa, entro en la sala del club (el comedor de la casa del Sr. Peña) y lanzando una mirada altiva en derredor de sí, y poniendo la mano derecha sobre la cruz de su espada: "Juro, dijo á la patria; y á mis compañeros, que si á las tres de la tarde del día inmediato el virrey no hubiese sido derrocado, á fé de caballero yo le derribaré con mis armas!"

Profunda sensacion causó en los circunstantes, tan valiente y sincera resolucion. Las palabras del noble Belgrano fueron acogidas con fervorosos aplausos.

Desde luego volvieron todos á ocuparse de los candidatos, y cuando parecia agotada la esperanza de poderse concertar, D. Antonio Luis Beruti, pidió se le pasase papel y tintero, y como inspirado de lo alto, trazó sin trepidar los nombres de los miembros que compusieron la primera junta. En seguida leyendo la lista por él confeccionada dirigióse á sus colegas diciéndoles: "¡He ahí, señores los hombres de que necesitamos." La aprobacion y el contento de los asociados no pudo ser mas unánime. Todos demostraban un grato asombro por el acierto de la eleccion propuesta por el Sr. Beruti. Era este un empleado antiguo y probo de la contaduria del tesoro, fogoso proclamador de los principios liberales, y uno de los agentes mas activos de la libertad de su país.

Aceptada la lista de este ciudadano, mandose circular rápidamente entre los llamados á cooperar para su triunfo. En la mañana del 25 de Mayo la compana de cabildo llamaba al pueblo, y la municipalidad citaba los notables al salon de despacho. Los ciudadanos de todas condiciones acudian de tropel atraídos por la novedad. Las tropas permanecian en sus cuarteles y los invitados tomaban asiento en la sala capitular. El alcalde de primer voto anunció á los espectadores el objeto de aquel llamamiento. Se emta-

blaron debates animados los adictos del antiguo régimen y entre los propugnadores de la revolucion. El pueblo aguardaba impaciente. No pocas veces fué interrumpida la grave sesion por la voceria popular animada por tribunos ardientes. La multitud no abandonó la plaza, corredores y aposentos del antiguo cabildo, sino cuando se anunció el acuerdo, y se proclamó la nueva junta.

A las tres de la tarde un bando solemne publicaba el acuerdo del Cabildo abierto, instalando una nueva junta gubernativa en nombre de D. Fernando VII compuesta de los preclaros ciudadanos citados á continuacion:

Presidente—D. Cornelio Saavedra.
Vocales—Los Sres. Azcuénaga, Casteli, Belgrano, Larrea, Mathen, Alberti.

Se habian cumplido los votos de los verdaderos patriotas. El destino futuro de la patria pendia de la capacidad y virtudes de los elegidos del pueblo. A esos denodados campeones incumbia la difícil y honrosa tarea de examinar la opinion pública hácia el sagrado fin promovido por un puñado de ciudadanos intrépidos.

A la primera junta tocaba el deber de descorrer el velo de la política opresora de la Metrópoli europea, y de despertar el espíritu de independencia en una poblacion aletargada por el abatimiento conyugal á los pueblos despotizados por tres centurias. A ella incumbia la tarea de propagar los primeros elementos de los derechos sociales y políticos ignorados para la mayoría de los colonos y aclarar los fundamentos de una nueva nacion.

Para tan intrincada labor no bastaban intenciones puras, patriotismo exaltado y aventajada ilustracion, era necesario el auxilio de las inspiraciones del jénio, elevado á la altura de las necesidades y peligros de la época.

La Junta eligió para sus secretarios á los eminentes juriscónsultos D. Mariano Moreno y D. Juan José Passo. El primero encargado del Departamento de Gobierno, el segundo de hacienda. Ambos nombres simpáticos á los promotores de la revolucion; ambos ciudadanos eruditos y dignos de la confianza popular. Pero estaba reservado al Dr. Moreno simbolizar en su persona el espíritu de una grande regeneracion. Eloquente como Mirabeau; ardiente como Camilo Desmoulin; republicano como Junio Bruto, gozaba de una facilidad sorprendente para la expedicion de los negocios de la administracion. Su vasta inteligencia abrazaba todas las peripécias de una situacion erizada de dificultades. Luz del gabinete aclaraba todas las dudas y formulaba sin hesitacion las mas atrevidas reformas.

La prensa bajo la direccion de su sobresaliente talento y copiosa instruccion, derramaba profusamente principios y nociones elementales, sobre todos los ramos á que los pueblos de América eran llamados á intervenir; al desligarse del dominio español, Obrero infatigable en la organi-

zacion de su patria, familiar con la historia de los tiempos modernos y enriquecido con la filosofía de los antiguos, comprendió su mision sublime y con firmeza incontrastable arrostró las preocupaciones, atacó los abusos, y sentó las bases de la República Argentina.

Para ventura de la patria la Junta encerraba en su seno altas inteligencias, y las concepciones felices de su ministro, hallaban en ella casi siempre ilustrados intérpretes y un acuerdo perfecto de sentimientos.

La Junta iniciaba á la vez otros importantes trabajos administrativos. Del concurso mutuo de miras y de voluntades, levantábase la formidable potencia á cuyo impulso fueron derrotados los ejércitos alzados contra ella fuera de la provincia, deshechas las conjuraciones, vencidas todas las resistencias y fundada la República ¡Oh! si esa santa unidad no hubiese sido turbada en los días críticos por las arterias de la envidia, la ambicion y la ignorancia!

Graben los argentinos en el corazon, y en su memoria los preclaros nombres de los autores y fundadores de la independencia de la patria, y pase su recuerdo imperecedero de generacion en generacion, bajo las bendiciones de la República y el respeto que les tributa la historia.

FRAGMENTOS
DEL
SISTEMA ECONOMICO Y RENTISTICO
DE LA
CONFEDERACION ARGENTINA
POR EL DOCTOR
D. JUAN B. ALBERDI
(Continuacion.)

§ II.
De los gastos de cada Ministerio en particular considerados en su objeto respectivo.

Si alguno de los poderes creados por la Constitucion argentina para llevar á cabo la ejecucion de sus altas miras, merezca el boato de que el antiguo sistema rodeaba al poder réjio, es el Corte Suprema federal, llamada á prevenir guerra civil por la autoridad de sus decisiones, á restituir la paz á la República por la majestad de sus fallos sostenida á la fuerza de los ejércitos, á juzgar las leyes mismas en que el Congreso hubiese infringido la Constitucion que debe poner en obra por la sancion de sus leyes orgánicas de simple ejecucion, léjos de infringirlas; á llamar á juicio la obra de los siglos y de los reyes pasados en nuestra legislacion civil, penal e industrial, que vive todavia en presencia de la Constitucion, que ha dado nuevas bases á las leyes y al derecho comun de la Confederacion.

Los gastos del culto se compondrán de lo que el sueldo de los ministros de la iglesia nacional; la construccion, refaccion y sosten-

CAPITULO IV.

Poder Judicial.

de causa; y si resultare la afirmativa por mayoría de dos tercios de votos, el acusado será suspendido en sus funciones y puesto á disposicion del Juzgado competente.

23 Los Diputados durarán en sus funciones el término de dos años: pero son reelegibles siempre. Sus servicios serán compensados del Tesoro provincial conforme a la ley.

24 En el acto de su incorporacion los representantes prestarán juramento de desempeñar fielmente el cargo y de proceder en todo de conformidad con lo prevenido en esta Constitucion.

25 La sala tendrá dos sesiones ordinarias todos los años, á saber el 5 de Mayo, hasta el 31 de Mayo, y desde el 1.º de Septiembre hasta el 30 de Noviembre; pero podrá convocarse extraordinariamente por el Poder Ejecutivo para los asuntos determinados en el mensaje de convocatoria, ó por sola disposicion del Presidente, ó por peticion dirigida á este por tres Diputados.—Puede tambien prorrogar sus sesiones ordinarias por solicitud del Gobernador ó por mocion de algun Diputado, con tal que concurra para estos casos el consentimiento de la mayoría numérica de los miembros presentes en la sesion.

26 La Lejislatura será inaugurada por el Gobernador y podrá comenzar sus sesiones así que se haya reunido mas de la mitad del número total de miembros.

1 Pero un número menor podrá compeler á los ausentes á que concurran á las sesiones en los términos y bajo los apremios que acordase.

27 La Sala se regirá por el Reglamento que ella misma se dará; sin que en la sancion de este ni en los proyectos para su reforma, pueda intervenir el Ejecutivo con objecion alguna.

28 Al ponerse en receso la Sala dejará una comision compuesta de cinco de sus miembros incluso el Presidente en la forma y para los objetos que designará su reglamento.

29 Son atribuciones de la Lejislatura.

1 Juzgar y calificar la validez de las elecciones de sus miembros, reglamentar sus discusiones y reprimir sus faltas parlamentarias conforme á las prescripciones de su reglamento interno.

37 El Poder Judicial de la Provincia es ejercido por una Cámara de Justicia, un Fiscal General y demas juzgados y magistrados que establezcan la ley, sus servicios son remunerados por el tesoro provincial conforme á ley.

38 Nadie sino ellos pueden conocer y decidir en actos ó causas de carácter contencioso; su potestad es exclusiva. En ningun caso el Gobernador ni la sala de Representantes podrá arrogarse atribuciones judiciales, ni recibir procesos fenecidos ni paralizar los existentes.

39 La Cámara de Justicia se compone de tres miembros que son un presidente y dos vocales—su nombramiento se hace por la Lejislatura provincial, á mayoría simple de sufragios como el de los demas magistrados del Poder Judicial.

40 Los miembros de la Cámara de Justicia duran en su empleo el término de tres años con la calidad de reelegibles, é interin la Lejislatura declare por una ley especial la oportunidad de hacerlas inamovibles por todo el tiempo que dure su buena comportacion.

41 La justicia inferior hace parte del régimen municipal y es reglada con él. Los miembros de esta y el Fiscal General duran en sus funciones el término que les señala la Ley.

42 Ningun miembro del Poder Judicial puede ser removido ó destituido de su cargo durante su período legal, sino por sentencia. En caso de conducta criminal en el desempeño de sus deberes, podrán ser suspendidos en su empleo por el Poder Ejecutivo de la Provincia con prévio acuerdo y consentimiento de la Lejislatura, y sugetos inmediatamente á juicio ante la Cámara de Justicia. Ante este mismo Tribunal podrán los particulares demandar ó acusar á cualquier miembro del Poder Judicial por torcida administracion de Justicia ó por cualquiera otro delito en el ejercicio de sus funciones.

43 La Cámara de Justicia es el Tribunal Superior de la Provincia y en tal carácter ejerce una inspeccion de di-

miento de los templos; la fundacion y sostenimiento de seminarios para la educacion del clero nacional, y el servicio de las misiones que se destinan a la conversion pacifica de los indijenas.

La obligacion de gastar una parte del tesoro nacional en el sostenimiento del culto, está fundada en el siguiente art. 2.º de la Constitucion argentina:—«El gobierno federal sostiene el culto católico, apostólico romano.»

El Gobierno como persona colectiva, moral y abstracta no puede tener creencia religiosa por mas que los individuos de que se compone la sociedad que representa, considerados aisladamente, no puedan vivir sin una religion. Cuando el Estado toma a su cargo el gasto de un culto nacional y dominante, le toma principalmente como un elemento político, como un medio de gobierno, como un instrumento de educacion y sociabilidad. El Estado no tiene por objeto los intereses del otro mundo: el gobierno no ha sido instituido para la salvacion de las almas. Para eso es la institucion de la Iglesia, asociacion de las almas, para trabajar en el interés de su vida futura. La Confederacion argentina, como lo espresa el preámbulo de su Constitucion, se ha organizado como todas las naciones, con las miras esencialmente temporales y terrestres que allí se espresan. La religion ha sido tomada por la Constitucion (art. 2.º) como un medio de llegar a esos fines, pues, como dijo un gran lejislador (Montesquieu), la religion cristiana que solo parece servir a la felicidad futura, sirve tambien para hacer la dicha de este mundo.—El gobierno de Estados Unidos no tiene religion, y su Constitucion solo protege a los cultos asegurándoles su mas completa libertad. El resultado es que la religion tiene allí tanto influjo en la mejora del país, como en nuestras repúblicas de Sud-América en que prevalece el culto de Estado.

Si la Confederacion ha tomado a su cargo el gasto del culto con un fin político y social, justo es que trate de aprovechar este fin dando al culto costeado por ella, una direccion que sin sacarle de su carácter esencial, sirva mejor a los intereses de mejoramiento moral y social con que le hace existir a espensas de su tesoro.

En este sentido, el sostenimiento del culto forma exactamente el gasto que cuesta el principal medio de mejorar la condicion moral del pueblo argentino y de corregir el defecto que lo hace incapaz de libertad y de gobierno, a saber: el orgullo, el sentimiento exagerado de suficiencia, la susceptibilidad en sus habitantes, que no les permite admitir y respetar la verdad que desagrada, ya venga del poder ya de la libertad; ya la escuche un ciudadano de otro, ya la oigan como encargado del poder. Esa disposicion eterna los ódios políticos, por que el orgullo no ha aprendido a olvidar ni a desconfiar de sí. Sin el dominio de sí mismo, sin la autoridad del hombre sobre su propia voluntad, en que

consiste la libertad del ciudadano que no es mas que la disciplina vista de cierto arpecto, no puede existir la autoridad, es decir el dominio colectivo de los hombres sobre sus mismas voluntades; sin autoridad, la sociedad y la patria son quimeras. En la religion tienen su raiz mas honda los principios de amnistia, de tolerancia, de abnegacion y sacrificios políticos. Si una mitad del órden político está dentro del hombre, la religion tiene la mayor parte en la constitucion del país.

La religion cristiana es el único medicamento que puede curar a la república argentina de aquel achaque, en que viene a parar una gran parte de las causas de su malestar político y moral. La situacion religiosa de nuestra sociedad exige grandes cuidados: Como parte de la educacion, la religion ha caido en desuso. Entre la filosofia estacionaria del último siglo y la falta de un gobierno nacional que velase en la educacion, la sociedad presente se encuentra privada de ese resorte íntimo en que la lei social encuentra su mas poderosa garantia.

Pero la religion es un bálsamo que cura lentamente. Será preciso inyectarlo en la sangre de la infancia. E que no empieza a creer de niño, es raro que deja de ser ecéptico. El país tendrá que empezar por la formacion del apóstolado, por la educacion del clero nacional. En buenos seminarios mas bien que en espléndidas iglesias, se gastará el dinero fiscal mas útilmente al sostenimiento del culto. Pero esto no será lo bastante. Será preciso admitir elementos ya fundados que vengan de fuera, y aun estimular su internacion, como en el órden económico. La República debe recibir con mano larga y jenerosa al clero ilustrado y capaz, que busque servicio en sus altares, de donde quiera que venga. Yo no temeria dar a los jesuitas mismos la respetuosa acogida que encuentran en el seno de los Estados Unidos y de la Inglaterra, países de cultos disidentes donde su influjo es benéfico.

En el interés de las creencias, la Constitucion Argentina ha dado al catolicismo los recursos del tesoro, y a las demas creencias el libre ejercicio de su culto. En Francia, país católico, figuraba la siguiente partida en su presupuesto de gastos nacionales para 1843:—

Culto católico,—francos.....35,967,300

Culto no católicos.....1,290,050

No pretende que la Confederacion deba gastar una parte de sus escasas rentas en sostener cultos disidentes; pero no hará un mal servicio a las creencias si a mas de libertad, concede a los cultos no católicos todo el apoyo que estuviere a su alcance, como donaciones de tierras para iglesias, cementerios y otros establecimientos de caridad práctica y g.

En materia de instruccion pública, los gastos de esta seccion del ministerio, se compondrán de los que cueste la enseñanza secundaria y superior dada gratuitamente en nombre de la Nacion; la dotacion de los colejos para niños de

ambos sexos; la fundacion y sostenimiento de bibliotecas y museos; las escuelas de artes y oficios industriales; la venta y establecimiento en el país de sabios extranjeros; los premios y estímulos a las obras de útil aplicacion en la República.

En enanto a la instruccion primaria, la Constitucion la ofrece gratuita; pero gravita sobre el tesoro local de cada provincia. (Constitucion, art. 5.)

La Constitucion (art. 64, inciso 16) habla de instruccion universitaria, al mismo tiempo que su artículo 14 concede a todos los habitantes del país el libre derecho de enseñar y aprender. Hai cierta incoherencia en estas disposiciones atendido a que la instruccion universitaria hace de la alta enseñanza una especie de monopolio del gobierno, algo inconciliable con la libertad de aprender y enseñar, que tanto conviene a la propagacion de la instruccion útil en nuestros países. Los diplomados universitarios para el ejercicio esclusiva de la medicina y de la jurisprudencia, tienen algo de inconciliable con la libertad de las profesiones asegurada por los artículos 14 y 20 de la Constitucion. No es el gasto mas conducente a la instruccion que la República necesita el que ocasionan las universidades. Pero, otra cosa es del que se dirige al fomento de corporaciones sabias formadas para estudiar la naturaleza, la historia y los elementos de prosperidad que el país encierra desconocidos. La regla de concordancia de esas disposiciones consiste en resolver las dudas siempre en favor de la libertad. El principio de la libre enseñanza pertenece a la Constitucion de 1853; el de la enseñanza adjudicada al Estado (institucion universitaria) es imitacion de la Constitucion unitaria de 1826, cuyo artículo LV daba al Congreso el poder de «formar planes generales de educacion pública.»

Los abusos del poder en la direccion de la enseñanza han hecho ver que su libertad era el mejor medio de garantizarla contra ellos. Bajo el mejor gobierno argentino, la Universidad de Buenos Aires tuvo cátedras oficiales en que se enseñó el materialismo de Cabanis (curso de filosofia de Aguerro) y se reemplazó el estudio de derecho romano por la doctrina sensualista de Jhermias Bentham. Mas tarde Rosas mandó que la Universidad no confriese grado de doctor en ninguna facultad, ni espediese titulo de abogado o médico, sin que el graduando acreditare previamente ante el gobierno «haber sido y ser notoriamente adicto a la causa nacional de la Federacion,» bajo pena de nulidad del título. (Decreto de 27 de Enero de 1836).—Se conoce el uso que el Dictador hizo mas tarde, del poder del gobierno en la enseñanza para estraviar la juventud en el interés de su dictadura. Hasta hoy duran los estragos de ese funesto influjo, remediado para lo futuro por la libertad de enseñar y aprender proclamada por la Confederacion.

Si la direccion del gasto público es un medio de reglar la educacion, las arcas del tesoro deberian abrirse con doble facilidad cada vez que se trate de pagar la enseñanza de artes y oficios, de lenguas vivas, de materias exactas, de conocimientos positivos para el pueblo, en lugar de gastar dinero en difundir la metafísica que conviene mas a las épocas de demolicion, que a las de creacion y organizacion.

Cátedras de historia argentina, escuelas de derecho nacional, en que la juventud tomara desde temprano la intelijencia, el amor y la admision de las instituciones de la Confederacion, serian objeto de uno de los gastos mas juiciosos del presupuesto. La ciencia de la administracion deberia tener escuelas abiertas a la juventud con doble preferencia que el derecho político y abstracto.

A propósito de este ramo del gasto público, convendrá no olvidar que la Constitucion argentina hace depender la cultura del país, de la educacion que dan las cosas por sí mismas, de esa educacion que se opera por la accion de la cultura extranjera venida en las poblaciones civilizadas de la Europa y en los demás elementos de prosperidad y cultura que ella nos envia ya formados, al favor de las sabias franquicias, que le abre la Constitucion moderna argentina.

Gastos del ministerio de guerra y marina.—Se componen ellos de lo que cuesta proveer a la defensa comun, radicar la union nacional y consolidar la paz interior, por el sostenimiento de fuerzas materiales al servicio del poder encargado de hacer efectivos esos fines de la Constitucion.

Es menester fijarse en que la sociedad argentina paga los gastos del servicio de la guerra, en dos formas:—es la contribucion jeneral, aplicada en parte al sostenimiento del ejército; y en la contribucion especial que paga en el servicio que le impone el art. 21 de la Constitucion que dice:—«Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la Patria y de esta

Constitucion conforme a las leyes.»...La lei de gastos debe tomar en cuenta esta última contribucion, para disminuir la otra, porque sinó la guerra invirtiendo dobles entradas que la educacion y el progreso material, se hará permanente al favor de esos mismos recursos con que cuenta. Pero la contribucion o el gasto público hecho en servicio militar directo por los ciudadanos, (guardia nacional) en que consiste la mas fuerte garantia de la libertad, tiene graves dificultades para que su aplicacion en países recién nacidos a la libertad, produzca sus buenos efectos. Desde luego distrae a los ciudadanos del trabajo, es decir de la guerra con la pobreza, que es el gran enemigo de la República argentina; y siendo el fusil una arma estéril a la libertad en manos del ciudadano que carece de intelijencia, de costumbre y de educacion en el arte de ejercer esa libertad, el derecho de armarse, es decir la guardia nacional, como la garantia de la prensa libre, viene a ser en países que se impro-

CAPITULO III.

Del modo de hacer las leyes.

31 Las leyes se hacen del modo siguiente—tienen origen en proyecto en forma presentado a la Legislatura por uno ó mas de sus miembros, ó dirigido del mismo modo por el Gobernador ó por las municipalidades de la Provincia.

32 Discutido y aprobado un proyecto de ley por la sala de Representantes, pasa al Poder Egecutivo, quien si tambien lo aprueba por su parte, lo sanciona y promulga por ley. Para que se dé por aprobado y sancionado en la sala un proyecto de ley se requieren dos tercios de votos de los Diputados presentes en la sesion, debiendo concurrir á esta mas de las dos terceras partes del número total de ellos.

33 Se reputa aprobado tácitamente por el Egecutivo todo proyecto de ley no devuelto a la sala en el término de diez dias hábiles, debiendo en consecuencia sancionarse y promulgarse como ley.

34 Desechado un proyecto en su totalidad por el Egecutivo, su nueva discusion se difiere para despues de seis meses, y si resultase nueva aprobacion de la Legislatura, pasa otra vez al Gobernador para q' sin mas veto le sancione y promulgue por ley. Desechado en parte, vuelve con sus objeciones a la sala dentro de los diez dias designados por el artículo anterior para que lo discuta de nuevo; y si lo aprueba otra vez, será igualmente sancionado y promulgado sin mas veto.

35 Conforme a las disposiciones anteriores ninguna decision de la Legislatura podrá tener efecto de ley sin la sancion del Poder Egecutivo provincial; pero en ningún caso podrá este negar su sancion a las leyes sobre negocios municipales; sobre trabajos de utilidad pública; sobre educacion popular, sobre inmigracion y contribuciones: sobre estos objetos la sala estatuye por sí sola.

36 Los miembros de la Legislatura son inviolables en el ejercicio de sus funciones, y la libertad de su palabra de ningún modo podrá coartarse, ni ser objeto de persecucion ó reclamo judicial.

2 Elegir Gobernador para la Provincia aumentando la Legislatura á este solo fin con catorce Diputados mas que se elegirán por los Departamentos de la Campaña (con exclusion del de la Capital) en razon de dos por cada uno todo en la forma que se expresa mas adelante.

3 Elegir Senadores para el Congreso Nacional.

4 Nombrar los miembros de la Cámara de Justicia y demas Magistrados de que se compone el Poder judicial de la Provincia conforme á las Leyes que se den sobre la materia.

5 Admitir ó desechar la renuncia del Gobernador de la Provincia y la de todo funcionario público cuyo nombramiento le incumbe.

Para tratar de la renuncia del Gobernador se requiere la reunion de las tres cuartas partes por lo menos del número total de los miembros de la Legislatura y se decidirá por mayoría numérica de votos.

6 Declarar los casos de imposibilidad fisica ó mental permanente del Gobernador para proceder á nueva eleccion de Propietario ó Interino. En el caso de imposibilidad fisica ó mental súbita que impida al Gobernador hacerla presente, la Legislatura nombrará un Interino por el término que aquella dure, debiendo concurrir á esta sesion mas de las dos terceras partes del número total de sus miembros y decidirse por mayoría absoluta de sufragios.

7 Admitir ó desechar la licencia temporal que pidiese el Gobernador y permitir su separacion de la Capital, por mas de seis dias á objetos de servicio público.

8 Conceder ó negar licencia temporal al Gobernador para ocuparse de negocios propios dentro ó fuera del territorio de la Provincia procediendo á nombrar interino en caso de concederla.

9 Admitir ó desechar las renunciaciones que hicieren de su cargo los miembros de la Legislatura y removerlas por inhabilidad fisica ó moral sobreviniente á su incorporacion.

10 Expedir las Leyes necesarias para hacer efectivos las disposiciones de esta Constitucion, y esplicar, modificar ó derogar las existentes cuando así lo exija el interés público.

visan en la vida republicana, un elemento de despotismo, que mas tarde se convierte en elemento de rebelion y de anarquía. En tales circunstancias es preferible que el pais pague en dinero su contribucion militar; es decir, que la patria y la Constitucion paguen el servicio de su defensa, a empleados permanentes, que hagan profesion de ocuparse de eso y de la vida militar. Es preciso que el pais tenga un ejército de línea, para el servicio de las funciones áridas y difíciles de su defensa y pacificación.

Para votar los gastos militares es preciso no ceder a la rutina, que nos dejó la guerra de la independencia contra España, aumentada después de la victoria con pretestos de gloria fratricida y vana, y encaminada siempre a dominar al pueblo vencedor y a defender el desorden radical en las instituciones que han nacido de él y lo expresan y representan fundamentalmente.

La Constitucion Federal ha creado la fuente de esas disipaciones organizando la paz de las provincias entre sí, y de la República con las Naciones extranjeras. En vez de tomar precauciones caras y costosas para alejar a la Europa, ella impone al gobierno federal el deber de fomentar la inmigracion eur. peá (art. 25), y de afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados basados en los principios jenerosos que ella establece (art. 27).

La Corte Suprema ha sido instituida precisamente para consolidar la paz interior de las provincias, sometiéndose al fallo tranquilo de la soberanía nacional delegada en esa Corte, la decision de las contiendas de provincias, que antes se entregaban a la suerte de las propias armas, costeadas con el dinero y la sangre de los pueblos.

Organizada la paz en los intereses y en las cosas, poca será la necesidad que el pais tenga de costear soldados para defenderla y consolidarla.

(Continúa)

EL NACIONAL.

SABADO 30 DE JUNIO DE 1855.

CUESTION PARAGUAYA BRASILEIRA.

En este momento somos informados, que la conducta del Almirante Ferreira de Oliveira, en los arreglos con el Gobierno del Paraguay habia sido desaprobada por el Gabinete del Brasil, y que ademas habia llegado á Montevideo un vapor Brasiler, en busca de dicho Almirante, á quien debia sugetarse á una acusacion ante un Consejo.

Estas circunstancias parece renovar una cuestion que se habia creído terminada

ya, y á darle tal vez un carácter mas serio y complicado.

Ignoramos los pormenores de este importante incidente; pues ha llegado hasta nosotros por referencia muy poco circunstanciada. Creemos sin embargo poderos procurar mejores datos para nuestro próximo número.

La Redaccion.

Tenemos que suspender nuestro artículo editorial por ser ya inoportuno al objeto sobre que se versaba. Perdónenos nuestros lectores esta falta que no es nuestra.

Avisos.

Comandancia de armas de la plaza.

Paraná, Junio 23 de 1855.



Desde esta fecha queda abierto en esta Comandancia de armas el Registro de la Guardia Nacional, a fin de que todo Ciudadano Argentino residente en esta



Capital, se presente á enrolarse i recibir la correspondiente paqueta, en cumplimiento de lo ordenado en el Supremo Decreto de 20 del actual.

José Maria Francia

AVISO.

Se vende, se arrienda ó se dá bajo condiciones que se estipularán, un establecimiento propio para trabajar ladrillo, teja y baldoza situado en el lugar denominado la Bajada Grande. El que se interese en hacer cualquiera de esta clase de contratos puede verse al efecto con D. José M. Ortiz.

AVISO.

SE VENDE UNA CASA CON DOS PIEZAS de pajisas de material y una cocina, y como 40 árboles de duraznos y como 25 naranjos, el sitio 50 varas de frente y 100 de fondo cercado de postes de algarrobo y de ñandubai, el que se interese véase con su dueño actual.

Juan Duran.

Lista de los individuos que se han enrolado en la Guardia Nacional de esta Capital segun el Decreto de 20 de Junio del presente año hasta la fecha.

N.º	FECHA.	NOMBRES.	DISTRICCIÓN.	CUERPO.
1	25 Junio.	Francisco F. de la Puente.	Plaza 1.º de Mayo.	Batalion Fidelity
2	"	Carlos M. Pizarro.	Calle Monte Caseros.	"
3	"	Eusebio Ocampo.	" San Miguel.	"
4	"	Juan F. Monguillot.	"	"
5	"	Demetrio Icarl.	" Pronunciamento.	"
6	"	José Millan.	" Industria.	"
7	"	Juan N. Ballesteros.	" Monte Caseros.	"
8	"	Adolfo E. Ballesteros.	" General Urquiza.	"
9	"	José L. Castro.	" Industria.	"
10	"	José Lupalma.	" Monte Caseros.	"
11	"	Carlos M. Saravia.	" Plaza 1.º de Mayo	"
12	26 "	Ramon Alarcon.	" Calle San Cipriano.	"
13	27 "	Santiago Beldan.	" Monte Caseros.	"
14	"	Domingo Comas.	" General Ramirez.	"
15	"	Justo Comas	"	"
16	"	Sturmano Comas.	" Representantes	"
17	"	Clemente Olguin	" Monte Caseros.	"
18	"	Andrés Piedrabuena.	" General Urquiza.	"
19	"	Pedro Ramira	" Industria.	"
20	"	Estadiso Rojas.	" San Miguel.	"
21	"	Manuel A. Ramira.	" Industria.	"
22	"	Enrique Oguin.	" Santa Fé.	"
23	"	José Muando.	" General Urquiza.	"
24	"	Isidro Muando.	"	"
25	"	Rufino Muando.	"	"
26	28 "	Pedro Anchores.	" Representantes	"
27	"	Ramon Vaquez.	" 8 de Octubre.	"
28	"	Pedro Pondal.	" Monte Caseros.	"
29	"	Andrés Machao.	" Puerto de esta Capital.	"
30	"	Antonio Basualdo.	" San Cipriano.	"
31	"	Juan Moreno.	" Pronunciamento.	"
32	"	Francisco Daena.	" Santa Fé.	"
33	"	José Buena.	" San Cipriano.	"
34	"	Damacio Piedrabuena.	" General Urquiza.	"
35	"	Teofilo P. Benites	"	"
36	"	Manuel M. Fontes.	" Monte Caseros.	"
37	"	José Puig.	" Industria.	"
38	"	Joaquin Aub.	" Pronunciamento.	"
39	"	Aljandro Paz.	" Plaza 1.º Mayo.	"
40	"	Francisco Carbó.	" Calle Monte Caseros.	"
41	"	Mateo Carbó.	"	"
42	"	Patricio Tejo	" Pronunciamento.	"

Paraná, Junio 30 de 1855,
Vicente Jávega.

V.º B.º
FRANCIA.

AVISO.

A últimos de Mayo próximo pasado; se ha perdido desde el Puerto hasta la casa del Sr. D. Santos Brazas, un Documento de doscientas nueve reses en pie perteneciente á D. Juan Jaimes vecino del Departamento del Rosario. Dicho Documento vá firmado por el Comandante D. José A. Fernandez y reconocido por ex-Gobernador D. Domingo Crespo y autorizado por su Ministro el Sr. Leiva. Se suplica á la persona que lo haya encontrado se sirva entregarlo al Sr. Brazas de este comercio quien dará una gratificación.

Club Argentino.

Se invita á los Socios á Reunion Jeneral para mañana Domingo 1.º del entrante, á las 6 de la tarde.

Paraná, Junio 30 de 1855.
José Antonio 2.º Alvarez de Condarco
Secretario

UN APERO

Completo como para ensillar y montar, con todo el herraje de plata y casi ningun uso, vende por menos de lo que ha costado. En esta imprenta duran razon.

Pero en ningun caso podrá dar ley alguna que altere ó derogue ninguna ley fundamental.

11 Establecer contribuciones directas y de toda especie con tal que no se deroguen ó contradigan las establecidas por el Congreso Nacional.

12 Fijar los gastos de la Provincia para cada año y las entradas con que deben ser cubiertas.

13 Fijar todos los años la fuerza militar para el servicio de la Provincia, que la Constitucion General no atribuya al Congreso de la Nacion.

14 Recibir, aprobar ó desechar la cuenta de los gastos públicos de la Provincia.

15 Crear empleos públicos de provincia, determinar sus deberes y atribuciones y suprimir los que resulten innecesarios.

16 Acordar jubilaciones, monte-pios y recompensas de carácter y por causas locales, segun las leyes de la Provincia.

17 Reglar la division civil y judicial de la Provincia: y la eclesiástica de acuerdo con la autoridad competente.

18 Decretar la egecucion de las obras públicas exigidas por el interes de la Provincia.

19 Organizar el régimen municipal de la Provincia sobre las bases dadas por esta Constitucion.

20 Decretar las divisiones territoriales que convengan en la Provincia para la mejor administracion.

21 Calificar los casos en que la utilidad pública hace necesaria una enagenacion forzosa.

22 Disponer las rentas y compras de tierras de propiedad de la Provincia, siendo compatibles con la Constitucion Nacional.

23 Autorizar al Poder Egecutivo y á las municipalidades para contraer empréstitos sobre el crédito de la Provincia, siendo compatibles con la Constitucion Nacional.

24 Celebrar tratados parciales con las otras provincias sobre objetos de interes para la administracion de Justicia, la instruccion ó las mejoras económicas, usando del poder deferido á las provincias sobre este particular por el artículo 104 de la Constitucion Nacional.

25 Llamar á la sala de sesiones al Gobernador ó á su Secretario para obtener las esplicaciones que juzgue necesarias.

26 Requerir ó incitar al Gobernador para que observe y haga cumplir puntualmente la Constitucion y las leyes de la Provincia, dictando al efecto las medidas convenientes.

27 Tomar en consideracion de oficio ó á queja de parte la conducta pública del Gobernador y demas altos funcionarios por delitos de traicion, violacion de la Constitucion, concusion, malversacion de fondos públicos ú otros que merezcan pena de muerte ó infamante. Este juicio deberá ser público y no podrá tener mas efecto que la destitucion del acusado, en cuyo caso será puesto á disposicion de la justicia ordinaria para que sea juzgado conforme á las leyes. Para que tenga lugar la destitucion, se requiere la mayoría de dos tercios de votos de los Diputados presentes en sesion.

28 Declarar los casos de peligro inminente previsto por el artículo 105 de la Constitucion Nacional y autorizar al Poder Egecutivo de la Provincia para reprimir con las armas los motivos interiores ó rechazar una invasion exterior.

30 La legislatura de Catamarca no podrá egercer las siguientes facultades cuyo egercicio ha delegado esta Provincia al Congreso Nacional.

1 No podrá celebrar tratados parciales de carácter político.

2 Ni expedir leyes sobre comercio interior ó exterior.

3 Ni establecer aduanas provinciales.

4 Ni establecer bancos de emision sin permiso del Congreso Nacional.

5 Ni dictar los códigos civil, comercial, penal y de minería despues que el Congreso Nacional los haya sancionado.

6 Ni dictar leyes sobre ciudadanía y naturalizacion, bancarrotas, falsificacion de moneda ó de documentos del Estado.

7 Ni admitir nuevas órdenes religiosas.

8 Ni declarar la guerra á otra Provincia argentina.